



## Consejo de Administración

320.ª reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/PFA/INF/8

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

## PARA INFORMACIÓN

### **Excepciones al Estatuto del Personal: Medidas excepcionales relacionadas con la terminación de contratos por consentimiento mutuo**

**Resumen:** El presente documento versa sobre las excepciones al Estatuto del Personal introducidas por el Director General en 2013 en el contexto de la reforma.

**Unidad autora:** Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

**Documentos conexos:** Ninguno.



1. El artículo 14.6 del Estatuto del Personal dispone que toda excepción al Estatuto del Personal que pueda originar un gasto adicional debe ponerse en conocimiento del Consejo de Administración.
2. Previa consulta con la Mesa del Consejo de Administración en marzo de 2013, en el contexto del plan de acción del Director General para la reforma, se promulgaron medidas especiales en mayo de 2013 para facilitar la terminación anticipada de contratos, en los casos en que dichas terminaciones se produjeran previa aceptación del funcionario y fueran en interés de una mayor eficacia de la labor de la Oficina, o contribuyeran a la reorganización de sus estructuras administrativas. Estas medidas especiales eran válidas por un período limitado y aplicables a las terminaciones de contratos que fueran efectivas antes de finalizar el año 2013.
3. De conformidad con estas medidas especiales, se ofrecieron dos incentivos financieros adicionales a las indemnizaciones por terminación de contrato previstas en el artículo 11.16 del Estatuto del Personal<sup>1</sup>. El primer incentivo financiero estaba destinado únicamente a los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y de categorías superiores, y preveía incluir en el cálculo de la indemnización el ajuste por lugar de destino del último lugar de destino del funcionario, en consonancia con las indemnizaciones estatutarias pagaderas al personal contratado localmente, que incluyen el componente del sueldo relativo al costo de la vida. El segundo incentivo, aplicable a todas las categorías de personal, estaba destinado a compensar parcialmente la pérdida de ingresos en aquellos casos en que los funcionarios aún no habían alcanzado la edad necesaria para acogerse a una jubilación anticipada o no habían completado el período de afiliación medio (25 años), y consistía en pagar las cotizaciones del empleador a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) y a la Caja del Seguro de Salud del Personal (CSSP) por un período máximo correspondiente al número de meses de indemnización por terminación del contrato, o bien hasta que el funcionario hubiera alcanzado la edad necesaria para acogerse a una jubilación anticipada o hubiera completado un período de afiliación de 25 años, lo que ocurriera primero.
4. Cincuenta y un funcionarios han terminado su contrato con arreglo a estas medidas; 13 de ellos pertenecían a la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores (cinco en la sede y ocho en las oficinas exteriores) y 38 habían sido contratados localmente (19 en la sede y 19 en las oficinas exteriores). De éstos, 35 recibieron uno o ambos de los incentivos mencionados anteriormente además de las indemnizaciones estatutarias a las que tenían derecho. En tres casos, la Oficina también decidió renunciar a la recuperación de algunas asignaciones por movilidad que, de acuerdo con el Estatuto del Personal, están condicionadas a la duración estimada del servicio, ya que los funcionarios habían contraído compromisos financieros de buena fe antes de que se hubiera considerado la terminación de sus contratos.

<sup>1</sup> El Director General podrá terminar el contrato de un funcionario si tal medida tuviese como objetivo lograr una mayor eficacia en la labor de la Oficina, a reserva de que dicha terminación sea aceptada por el interesado. El Director General podrá pagar a un funcionario titular cuyo contrato se termine en virtud del presente artículo una indemnización que no excederá en más del 50 por ciento la prevista en el artículo 11.6 (Indemnización en caso de reducción del personal), y a un funcionario con contrato de duración determinada, cuyo contrato se termine del mismo modo, una indemnización que no excederá en más del 50 por ciento la prevista en el párrafo 3 del artículo 11.4 (Contratos de duración determinada).

5. Los gastos adicionales derivados de la aplicación de condiciones más favorables en virtud de las medidas especiales se elevan a 2 436 222 dólares de los Estados Unidos, y fueron absorbidos con cargo a la Parte I del presupuesto para 2012-2013.

Ginebra, 5 de febrero de 2014